(DEROGUESE UNA LEY)

No. 316 - D, Aprobado el 7 de Marzo de 1938

Publicado en La Gaceta No. 51 del 8 de Marzo de 1938

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que Arto. 8 de la Ley de 30 de mayo de 1925, derogado por el Decreto Ejecutivo de 9 de Diciembre de 1926, no es en el fondo una ley inconstitucional por cuanto se priva de su propiedades a los empresarios de servicios públicos, sino constituyen una simple medida administrativo de emergencia que tiende a evitar la suspensión regular e ilegal de tales servicios que lo de primer necesidad para el vecindario respectivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Derogase la ley derogatoria el 9 de Diciembre de 1926 y restablécese en todo su vigor el Arto. 8° de la ley de vigilancia de servicios públicos de 30 de Mayo de 1925.

Artículo 2.- El presente decreto empezará regir desde su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial. – Managua, D. N., a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. – **A. SOMOZA. –** El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.- **J. RAMÓN GONZÁLEZ.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7119